

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023"

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

mediante radicado No. 20234600073772 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud: 4°55'27,0876” y Longitud 75°18'32,97312 al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima, de propiedad del solicitante.

El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.320).

Mediante Auto No. 300 del 23 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada Arenales” en el Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 25 de agosto de 2023 al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Nevados, del 30 de agosto al 22 de septiembre de 2023 y en la Alcaldía del municipio de Casabianca, del 31 de agosto al 22 de septiembre de 2023 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 300 del 23 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita ocular el día 27 de septiembre de 2023, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20232300002886 del 19 de diciembre de 2023 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

*El Señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente Quebrada Arenales del sector de El Sifón en el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Aguas Calientes, inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima.

El 27 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales y del PNN Los Nevados, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. *Coordenadas punto de captación*

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud (msnm)
Bocatoma	04°55'26.9"	75°18'33.1"	4250

Mediante memorando No 20232300006973 del 04 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita a la Coordinadora Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, revisar la ubicación del punto de captación y cruzarlo con la zonificación del Plan de Manejo, para lo cual se pronunció a través del Concepto Técnico No. 20232400001513 del 17 de octubre de 2023 como sigue.

Luego de espacializar la información aportada, se determina lo siguiente:

Las coordenadas aportadas se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, la siguiente tabla determina la categoría de la zonificación con la que posee traslape.

CAPTACIÓN	PUNTO	SECTOR	N	W	TRASLAPE ZONIFICACIÓN
1	Bocatoma		04°55'26.9"	75°18'33.1"	Zona Intangible
2	Desarenador		04°55'28.0"	75°18'33.8"	Zona Intangible

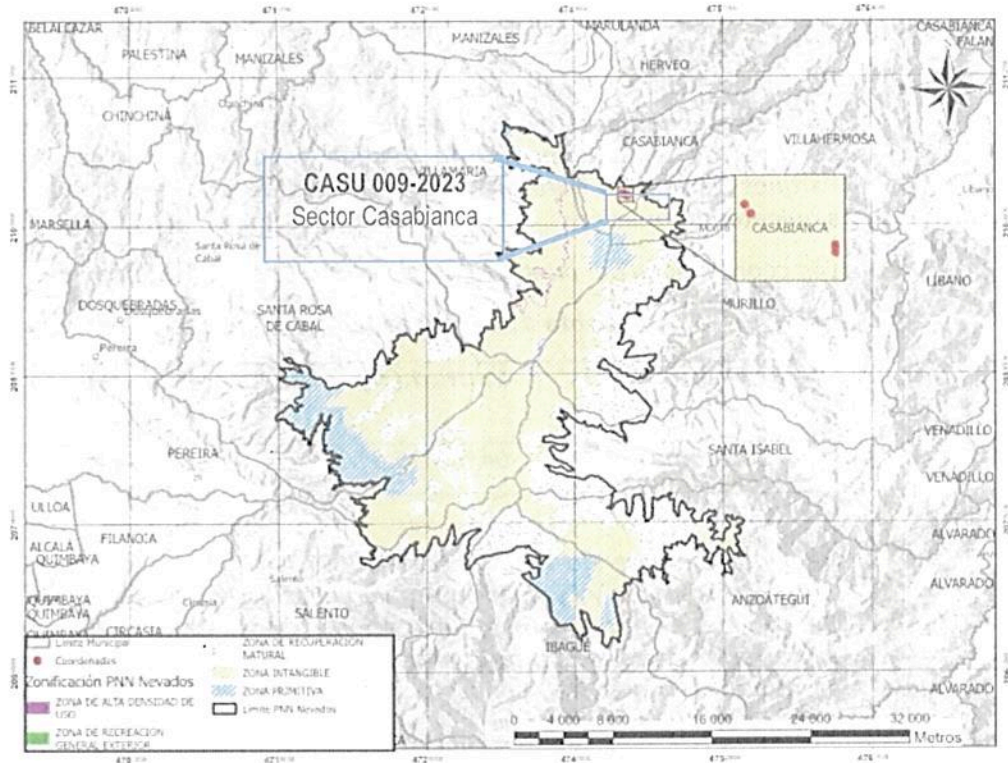
La siguiente tabla contiene las coordenadas correspondientes que se adjuntaron en el correo de solicitud de verificación permiso para concesión de aguas en el PNN los nevados, apoyada de una salida gráfica

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			Elevación	OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"		
Bocatoma CASU 009-2023 sector El Sifón	4	55	26.9	75	18	33,1	4250	Se encuentra ubicado en el municipio de Casabianca - Tolima dentro del PNN Los Nevados en la categoría de Zona Intangible.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Ilustración 1. Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2023, utilizando el método volumétrico con un balde de 5 litros sobre la captación actual, durante la visita no se presentaron lluvias, durante los días anteriores se presentaron fuertes lluvias, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

a) **Aforo del caudal total**

Tabla 2 Medición del caudal total (volumétrico)

Toma	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal L/s
1	15	5	0,33
2	16	5	0,31
3	17	5	0,29
4	16	5	0,31
5	18	5	0,28
Promedio	16,4	5	0,31

b) **Obras**

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Actualmente en el punto de captación propuesto existe un hueco de un metro de ancho por un metro de largo por 30 centímetros de profundidad de forma rudimentaria, el sistema de recolección de aguas es tradicional con una manguera plástica de 1 ½” ubicada en el centro del afluente hídrico por donde ingresa el agua a través de una tubería corta de 1” perforada y tapada en el extremo izquierdo. Sale por medio de una manguera de 1” de diámetro y 10 metros de largo al tanque desarenador que consta de un tanque de 50 galones con salida por la parte superior.



Ilustración 2. Sitio de captación

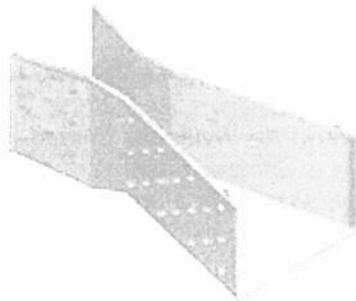


Ilustración 3. Caja desarenador.

De este tanque sale una manguera de polietileno de 1” que recorre una distancia de 2 km hasta llegar a un tanque sedimentador

c) Proyección de obras

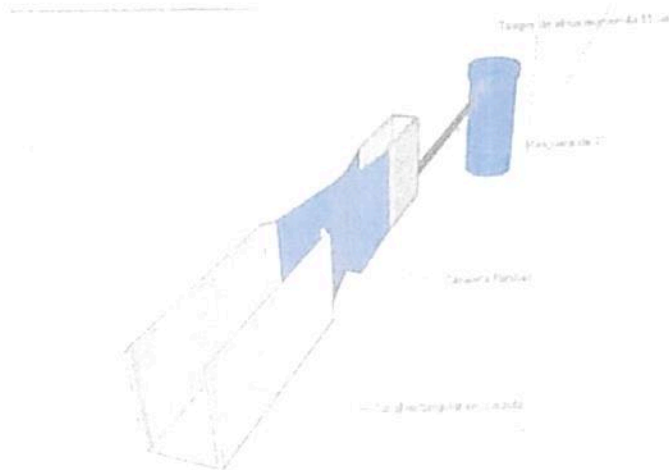
Se plantea instalar una bocatoma prefabricada en acrílico de fondo Canaleta Parchall) donde se ingresa el flujo por intermedio de una placa con orificios al vertedero tradicional que cuenta con un vertedero de exceso y posteriormente ingresa el caudal solicitado en la concesión de aguas por un canal rectangular hacia los tanques de desarenador y de almacenamiento de agua.



RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Dimensiones	Letra	Medidas en metros (mm)	Medidas en (m)
Ancho de garganta	W	72	0.0762
Longitud de las paredes de la sección convergente	A	467	0.467
Ubicación del punto de medición	a	311	0.311
Longitud de la sección convergente	B	457	0.457



d) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta El señor Luis Fernando Morales Sepúlveda.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para consumo humano de 15 personas permanentes y 10 transitorias, ganadería 150 animales y agrícola 16 hectáreas de papa correspondientes a las necesidades de la zona.

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Dotación (Lt/hab/día)	120

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

segundos días	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00138889
Población futura	28
Caudal (Lt/seg)	0,038

Caudal Medio Diario	
Dotación bruta	0,04
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,05

Caudal Máximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (/Lt/Seg)	0,05
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,06

Caudal Máximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,06
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,10

El caudal requerido por el usuario es de 0.6 para el uso doméstico de 25 personas, pero el calculado dentro de los parámetros de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la demanda para el abastecimiento de esta población de 25 personas con una proyección de 28 personas con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m es de **0.1 L/s**.

Uso Pecuario y agrícola

Para el uso pecuario el usuario dentro de su solicitud requiere un caudal de 0.3 l/s y para uso agrícola de 0.3l/s.

A continuación, se realizará el análisis de los documentos presentados por el Señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, como cumplimiento a lo solicitado en la Ley 373 de 1997 donde se solicita:

Remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

- El programa de uso eficiente y ahorro de agua tendrá una periodicidad quinquenal.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), entregado cuenta con el siguiente contenido:

1. Información del usuario
2. Información de la fuente
3. Usos destinados
4. Sistema utilizado
5. Medidas a implementar

Medidas a implementar	SI	NO
Delimitación reforestación y protección de franjas forestales.	X	
Reducción de Goteos, pérdidas y desperdicios	X	
Reusó de agua.		X
Almacenamiento y utilización de aguas Lluvias		X
Cambio a sistemas de bajo consumo.	X	

6. Acueductos y servicios

El programa de Uso Eficiente Y Ahorro del agua para pequeños usuarios presentado por el Señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, no se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 373 de 1997.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, para derivar un caudal de La Quebrada Arenales del sector El Sifón en el Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio denominado Aguas Calientes, inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima por un caudal de **0.7 L/s**, ubicada en la coordenadas Latitud 04°55'26.9" y Longitud 75°18'23.4" ubicada al interior del **PNN LOS NEVADOS** por un término de solicitud de 10 años, igualmente se aprueban los diseños y las obras descritas en este concepto técnico, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el uso pecuario se realice por fuera del límite del PNN Los Nevados
- Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

*Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial el Señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA** debe cumplir con los siguientes requerimientos en un plazo de cuatro (6) meses:*

- *Instalar un macromedidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.*
- ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, dando cumplimiento a lo solicitado en La Ley 373 de 1997.*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados debe ser previamente coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **DIEZ MIL TRECIENTOS VENTE PESOS M/CTE. (\$10.320)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.*

El Jefe del PNN Los Nevados o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Los Nevados deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002886 del 19 de diciembre de 2023, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’26.9” y Longitud 75°18’23.4” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

El artículo 3º de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, beneficiario de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo “*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.320)** que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infingir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002886 del 19 de diciembre de 2023, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, para derivar un **caudal total de 0.7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’26.9” y Longitud 75°18’23.4” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, para derivar un **caudal total de 0.7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’26.9” y Longitud 75°18’23.4” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. APROBAR los diseños del sistema de captación para derivar un **caudal total de 0.7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Arenales” en las coordenadas Latitud 04°55’26.9” y Longitud 75°18’23.4” al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en el predio inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-12719, ubicado en la vereda Oromazo, municipio de Casabianca, departamento de Tolima, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20232300002886 del 19 de diciembre de 2023.

Parágrafo 1. Las obras del sistema de captación, deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para tal fin deberá comunicarse previamente con el Parque Nacional Natural Los Nevados, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Parágrafo 2. Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión otorgada. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.

Artículo 3. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Instalar un macromedidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.
- Remitir el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo solicitado en La Ley 373 de 1997.

Artículo 4. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Nevados, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras.

Artículo 5. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la “Quebrada Arenales”.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican el Concepto Técnico No. 20232300002886 del 19 de diciembre de 2023.
3. Que se garantice el paso del caudal ecológico de la “Quebrada Arenales”.
4. Que el uso pecuario y riego se den por fuera el área protegida.

Artículo 6. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 7. La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 8. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Parágrafo. Advertir al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 9. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **DIEZ MIL TRECIENTOS VENTE PESOS M/CTE. (\$10.320)**, por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 10. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 11. La concesionaria, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 12. La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo 1. La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 13. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

Artículo 14. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 15. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 16. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4.

Artículo 17. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 18. Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415 de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 20. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 23. El señor **LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.415, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-009-2023”

los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

Artículo 24. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 25. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: CASU-009-2023